

TIENE POR PRESENTADO DESCARGOS, POR CUMPLIDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DISPONE LA RESERVA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INDICA.

RES. EX. N° 4 / ROL D-164-2019

Santiago, 05 de enero de 2021.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80o de la Ley No 18.834, Estatuto Administrativo; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre del año 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de octubre de 2019, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-164-2019, mediante la formulación de cargos en contra de Cencosud Retail S.A. (en adelante el "Titular"), titular del establecimiento "Supermercado Jumbo Kennedy", ubicado en Avenida Presidente Kennedy N° 9001, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Dicho establecimiento corresponde a una fuente emisora de ruido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, números 3 y 13 del D.S. N° 38/2011.

2. Que, mediante el resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/Rol D-164-2019, se estableció que, conforme a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular descargos, ambos plazos contados desde la notificación de dicha resolución.

3. Que, mediante el resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1/Rol D-164-2019, esta SMA amplió de oficio el plazo para presentar un programa de cumplimiento y descargos en 5 y 7 días hábiles, respectivamente. Por otra parte, mediante el resuelvo VI de la misma resolución, se estableció que se entendería suspendido el plazo para presentar descargos desde la presentación de un programa de cumplimiento.

4. Que, dicha resolución fue notificada personalmente al Titular con fecha 14 de noviembre de 2019, según consta del acta de notificación incorporada al presente expediente sancionatorio.

5. Que, con fecha 2 de diciembre de 2019, el titular presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento.

6. Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-164-2019, esta Superintendencia resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por el Titular; y asimismo se resolvió suspender el presente procedimiento administrativo sancionatorio. Esta resolución fue notificada al Titular por medio de correo electrónico dirigido a las casillas indicadas para dicho efecto en su presentación de fecha 2 de diciembre 2019.

7. Que, con fecha 28 de mayo de 2020, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA el informe de fiscalización **DFZ-2020-1252-XIII-PC**, en virtud del cual, considerando los resultados del indicado informe de fiscalización, mediante la Res. Ex. N° 3 del presente proceso sancionatorio se declaró incumplido el programa de cumplimiento presentado por el Titular, se alzó la suspensión del presente procedimiento y en consecuencia se reanudó la contabilización del saldo de plazo (11 días hábiles) para que el Titular presentare descargos ante esta SMA; notificándose la antedicha resolución mediante correo electrónico con fecha 4 de diciembre de 2020.

8. Asimismo, en la misma Res. Ex. N° 3 se requirió información al Titular respecto de los siguientes documentos:

- Estados financieros o balance tributario del último año. En caso de no contar con dichos documentos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite fehacientemente los ingresos percibidos durante el último año calendario.
- En caso de haber adoptado medidas para corregir el hecho infraccional imputado, deberá informar en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad y costos asociados a su implementación, así como las fechas en que estos fueron incurridos. De otro modo, en el supuesto que no se hubiesen desarrollado acciones, señalarlo expresamente.

9. Que, mediante presentación de fecha 22 de diciembre de 2020 el Titular presentó descargos y acompañó los siguientes documentos: (i) Estados Financieros de Cencosud Retail S.A.; (ii) Informe de medición de ruido N° 0001 con medidas de mitigación; (iii) cotización N° 0461-2020.

10. Que, respecto del documento “Estados Financieros de Cencosud Retail S.A.”, a juicio de este Fiscal Instructor, dicha documentación contiene información comercial de suma sensibilidad financiera para el Titular, razón por la cual, en mérito de los artículos 5 y 21 N° 2 de la Ley N° 20.285; arts. 6, 31 y 62 de la LO-SMA, y art. 16 de la Ley 19.880, se dispondrá de oficio la reserva total de dicho documento.

11. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO dentro de plazo el escrito de descargos y por incorporada al procedimiento la documentación indicada en el considerando 9° de la presente resolución.

II. TÉNGASE POR CUMPLIDO el requerimiento de información realizado al Titular en el resuevlo IV de la Res. Ex. N° 3 / D-194-2019.

III. MANTÉNGASE EN RESERVA el documento denominado “Estados Financieros de Cencosud Retail S.A.”, acompañado por el Titular bajo el N° 1 de su presentación de fecha 22 de diciembre de 2020.

IV. NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS
CORREOS ELECTRÓNICOS [REDACTED]
[REDACTED] Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a María Victoria Reyes, domiciliada en calle Las Verbenas N° 9.000, departamento N° 1109, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Juanpablo Johnson Moreno
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPJ/ JJG

Correos electrónicos:

[REDACTED]

Carta certificada:

- Sra. María Victoria Reyes, calle Las Verbenas N° 9.000, departamento N° 1109, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Rol D-164-2019.